



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100010117

09 NOV 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1251/02

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Binéfar
ayuntamiento@binefar.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de alterar el Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, al objeto de posibilitar el desarrollo urbanístico de una unidad de ejecución.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de julio de 2021, se presentó una queja por quien manifestaba ser propietario del 25 % de la Unidad de Ejecución UE-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar (PGOU), quien, según expuso, venía sufriendo la imposibilidad de desarrollar dicha unidad de ejecución, como consecuencia de la inclusión del cubrimiento del Barranco de La Faleva en el PGOU.

En concreto, este señor ha expresado lo que sigue:

«Este Plan nació con un error pues se planificó el Barranco de La Faleva cubierto por una calle, a esto se opone la CHE que es la responsable de este barranco. No puedo desarrollar esta Unidad porque el Ayuntamiento no se pone de acuerdo con la CHE. Yo he pedido al Ayuntamiento que modifique el PGOU no obligando a cubrir el barranco. Así llevamos más de 15 años».

A la queja, se acompañaron unos planos de la UE-10, así como un escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 13 de julio de 2020, en el que se decía lo siguiente:

«La UE-10 es atravesada por el Colector de Faleva en dirección norte-sur en toda su longitud.



Efectuado estudio del asunto de referencia por el personal técnico del Servicio 2º de Explotación se constata la realidad de lo manifestado con anterioridad.

El Colector de Favela cumple con la doble función de ser cauce natural de desagüe y de actuar como órgano de desagüe del Canal de Aragón y Cataluña.

Está construido sobre unos terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con anchuras variables.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica resuelve que el hecho de ser considerado el Colector de Favela como cauce natural hace inviable que sea cubierto y que está sujeto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por esta razón se respetará la zona de servidumbre de paso (5 mts) contados desde las aristas exteriores del cauce.

Toda actuación a realizar en un futuro dentro de la zona de policía (100 mts desde las aristas exteriores del cauce según el RDPH) tendrá que ser autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Binéfar sobre el particular.

TERCERO. – Por el Sr. Concejal Delegado de Obras y Urbanismo se ha emitido un informe que, diligentemente, se ha hecho llegar a esta Institución, en el que puede leerse lo que sigue:

«A.- ANTECEDENTES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BINÉFAR.

PRIMERO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2000, respecto al suelo urbano consolidado, con prescripciones, así como respecto al suelo no urbanizable exclusivamente en lo que afecta a la regulación del ámbito de la Sierra de San Quilez, procediéndose a la publicación de sus ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 30, de fecha 7 de febrero de 2001, suspendiendo la aprobación en el resto de los suelos. El documento de prescripciones respecto al suelo urbano consolidado fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 2001, considerando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio cumplidas las prescripciones en sesión de fecha 26 de julio de 2001.

SEGUNDO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2002, acordó aprobar definitivamente, con prescripciones, el suelo no urbanizable, urbanizable no delimitado, urbanizable delimitado y urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar.



TERCERO.- Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2004, el documento de cumplimiento de prescripciones y el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, la Comisión Provincial del Territorio de Huesca, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2004, consideró cumplidas las prescripciones.

CUARTO.- Con fecha 25 de febrero de 2005 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca las Ordenanzas del Texto Refundido del PGOU para su entrada en vigor.

QUINTO.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Binéfar, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, fue aprobado un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, siendo su objeto la inclusión de todas aquellas modificaciones definitivamente aprobadas hasta la fecha, por razones prácticas y de seguridad jurídica, de forma que se facilita su consulta y participación.

Este Texto Refundido fue objeto de prestación de conformidad por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

B.-SOBRE LA CONCRETA CUESTIÓN A LA QUE SE REFIERE LA QUEJA PRESENTADA ANTE EL JUSTICIA DE ARAGÓN

PRIMERO.- En el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar (en adelante, PGOU) figura grafiado un vial que cubre parte del colector “La Faleva”, formando parte dicho vial de las Unidades de Ejecución números 9 y 10 de suelo urbano no consolidado.

SEGUNDO.- Cuando se tramitó el PGOU se solicitó el preceptivo informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, informe que se emitió con fecha 25 de mayo de 2001 y en el que, entre otras cuestiones, se decía lo siguiente:

“... Por otro lado, se desconoce la sección en el tramo del barranco La Faleva que aparece cubierto, por tanto no es posible evaluar la afección de dicha afección al régimen de avenidas”.

Además de ello, mencionaba lo siguiente:

“II. Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar que se ubiquen en la zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca”.

TERCERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes, el PGOU de Binéfar fue aprobado definitivamente, en lo que afecta al suelo urbano no consolidado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 30 de



septiembre de 2002, incluyendo, por lo tanto, la Unidad de Ejecución número 10, así como la número 9, con la ordenación que figura en el PGOU; es decir, con la existencia de un vial a ejecutar sobre el colector “La Faleva”.

CUARTO.- Por Decreto de Alcaldía número 336/2007, de fecha 2 de febrero de 2007, fue aprobada inicialmente una modificación de los límites de la Unidad de Ejecución, dada su oposición a la citada modificación.

No obstante, a instancia de Confederación Hidrográfica del Ebro no se llegó a aprobar definitivamente la modificación de los límites de la Unidad de Ejecución, dada su oposición a la citada modificación.

La propia Confederación Hidrográfica del Ebro, en su escrito de fecha 23 de julio de 2007, manifestaba lo siguiente:

“A la vista de lo que antecede, y con la finalidad de proceder a la desadscripción del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los 1.272,70 m² de superficie de terreno aportados por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (Estado), solicitamos la remisión de estos datos urbanísticos, con expresión de superficie construida adjudicada en compensación, cálculo efectuado, situación y superficie de la finca resultante y certificado de ese Ayuntamiento en el que confirme la nulidad del acuerdo de excluir a este Organismo (Estado) de este Sector”.

QUINTO.- Existe, por lo tanto, una evidente discrepancia entre Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Binéfar respecto a la ordenación y desarrollo urbanístico a ejecutar en la zona del colector de “La Faleva” de la Unidad de Ejecución 10 y también, en consecuencia, de la Unidad de Ejecución número 9.

SEXTO.- El Ayuntamiento es consciente de la existencia de este problema y ha mantenido varias reuniones con los propietarios a efectos de abordar posibles soluciones, siendo evidente que cualquier solución que pueda alcanzarse precisará la conformidad de Confederación Hidrográfica del Ebro, pues su informe previo resulta preceptivo y vinculante, al afectar al dominio público hidráulico, teniendo siempre en cuenta que uno de los principios rectores de la actividad urbanística, como así se recoge en el artículo 3. b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, es la subordinación al interés público.

Por ello, tal y como se ha informado a los propietarios de suelos de la Unidad de Ejecución 10, el Ayuntamiento de Binéfar solicitó en el mes de junio una reunión con la Confederación Hidrográfica del Ebro, reunión a la que accedió este Organismo, si bien la fecha se encuentra pendiente de confirmar».



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El señor promotor de la queja ha denunciado ante esta Institución la imposibilidad de desarrollar una unidad de ejecución del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Binéfar (de la que es copropietario), debido a que la Confederación Hidrográfica del Ebro impide dicho desarrollo, al considerar improcedente el cubrimiento del Barranco de la Favela, que estaría previsto en el PGOU.

Para este señor, el Ayuntamiento de Binéfar debería alterar dicha determinación de cubrir este Barranco, con el fin de superar este impedimento; impedimento que se reflejaría en el escrito del Organismo de Cuenca que se ha acompañado con su queja.

A la hora de valorar la posición del ciudadano, esta Institución debe recordar elementos importantes y tradicionales del Derecho urbanístico español, como son la obligatoriedad y ejecutividad de los planes urbanísticos, tal y como se recogen en los art. 79 y 80 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en lo que sigue, Decreto Legislativo 1/2014).

En virtud de estas previsiones, parece lógico que, desde esta Institución, se valore que el interés general presente en el plan urbanístico debería llevar a que se favoreciera su aplicación y puesta en práctica. Por ello, resulta conveniente sugerir al Ayuntamiento de Binéfar que, con la máxima celeridad posible a la vista del retraso existente en la ejecución del PGOU, se valore la viabilidad urbanística, técnica y jurídica de realizar dicha alteración del planeamiento (esto es, la eliminación del cubrimiento del Barranco), tras lo que, en su caso, debería llevarse a efecto dicha alteración del plan, de acuerdo con las potestades administrativas incluidas en el *ius variandi* de los instrumentos de planeamiento (arts. 83 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014). En este sentido, vale la pena recordar la declaración contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1992 (recogida en el libro de D. Javier Delgado Barrio, *El control de la discrecionalidad del planeamiento urbanístico*, Civitas, Madrid, 1993, p. 37), cuando se refiere a la potestad de modificación del planeamiento:

«El plan, elemento fundamental de nuestro ordenamiento urbanístico, dibuja el modelo territorial que se entiende, dentro de lo hacedero, más adecuado para el desarrollo de la personalidad y la convivencia. Corresponde a la Administración, con una intensa participación ciudadana para asegurar la legitimación democrática, el trazado de dicho modelo atendiendo a las exigencias del interés público: la ciudad es de todos y, por tanto, es el interés de la comunidad y no el de unos pocos, los propietarios del suelo, el que ha de determinar su configuración. Y es claro que la potestad administrativa de planeamiento se extiende a la reforma de éste: la naturaleza normativa de los planes, por un lado, y la necesidad de adaptarlos a las exigencias cambiantes del interés público, por otro,



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

justifican plenamente el ius variandi que en este ámbito se reconoce a la Administración (...)».

Desde otra perspectiva, si además existiera algún tipo de controversia sobre los derechos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los desarrollos urbanísticos del plan, también desde esta Institución debemos exhortar al Ayuntamiento de Binéfar para alcanzar una solución con dicho Organismo con la mayor inmediatez posible; todo ello, con el objetivo de que las previsiones del PGOU de Binéfar puedan llevarse a efecto en lo que respecta al desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución que pudieran estar afectadas por este problema de definición y concreción de los mencionados aprovechamientos urbanísticos.

A los efectos de su conocimiento, se considera oportuno remitir copia de esta resolución a la Confederación Hidrográfica del Ebro.



III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Binéfar lo que sigue:

I.- Que se valore, con la máxima celeridad posible, la viabilidad urbanística, técnica y jurídica de alterar el planeamiento, eliminando el cubrimiento del Barranco de La Favela, tras lo que, en su caso, debería llevarse a efecto dicha alteración del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con las potestades de revisión y modificación de los instrumentos de planeamiento.

II.- Que, si existiera algún tipo de controversia sobre los derechos urbanísticos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los desarrollos urbanísticos del plan, se procure alcanzar una solución con dicho Organismo con la mayor inmediatez posible; todo ello, con el objetivo de que las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar puedan llevarse a efecto en lo que respecta al desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución que pudieran estar afectadas por este problema de definición y concreción de los mencionados aprovechamientos urbanísticos.

Remítase copia de esta resolución a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su conocimiento y efectos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia